

**Revisoría fiscal y control fiscal como formas de control estatal en Colombia. Wendell Archibold Barrios. 2013. 14 página. Introducción, Fundamentación Teoría, Metodología, Resultados, Conclusiones. Título en ingles: Statutory Financial And Fiscal Control as Forms of State Control in Colombia.**

Reseñado por Jorge Andrés Torres Calderón y Mara Margarita Montes Arrieta. Observatorio de Política pública de Control Fiscal. Oficina de Estudios y Apoyo Técnico. Auditoría General de la República. 2020.

El artículo se estructura en cinco títulos principales, dentro de los cuales se encuentra la Introducción, Fundamentación Teoría, Metodología, Resultados, Conclusiones. El artículo es producto de la investigación denominada *“Aproximación teórico-instrumental de la institución de la revisoría fiscal y la función pública del control fiscal en el contexto de las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado”* financiada por la Universidad de la Costa CUC a través de su Vicerrectoría de Investigación. El objetivo del artículo es analizar la influencia de la revisoría fiscal en el ejercicio del control fiscal estatal en Colombia. Una investigación no experimental de carácter bibliográfico de enfoque cualitativo y con un tipo de estudio descriptivo. La investigación analizó 47 informes de auditorías realizadas a empresas estatales del orden nacional y territorial y 47 informes emitidos por revisores fiscales de empresas que manejan recursos del Estado. De forma general el autor explica que, la revisoría fiscal como mecanismo de control del patrimonio público, tuvo génesis en la debacle de los años 30 del siglo XX. Este modelo es garante de los bienes del Estado y de los intereses de los operadores de la economía nacional. Así pues, la revisoría fiscal en el contexto colombiano se constituye en una institución que bajo los instrumentos característicos de las ciencias contables y en especial la auditoría, ejerce control integral sobre las organizaciones que por disposición legal deben contar con esta. Es modelo presenta debilidades en su aplicación a empresas estatales, empero, tiene esa habilidad bifronte que puede ayudar en lo público y lo privado, con especial desarrollo en este último. Por su parte, el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República, aplicada en todas las entidades y particulares que recaudan y ejecutan recursos públicos con el ánimo de detectar posibles actos de corrupción. Tanto la revisoría fiscal, como el control fiscal son mecanismos que utilizan las empresas del estado sin coordinación entre ellas, pese a su importancia en la lucha en contra de la corrupción. En esta línea, el autor resalta algunos antecedentes históricos de los mecanismos antes aludidos, pues, los mismos encuentran su origen en la necesidad de vigilar los recursos, verbigracia, desde la Colonia, en donde el Estado español constituyó tribunales de cuentas a efectos de proteger sus bienes y recursos. Lo anterior fue trasladado a la república, lo cual dio origen a un sinnúmero de reformas relacionadas con la organización y función de las instituciones encargadas del control de los recursos del erario público. En el ámbito privado la necesidad de control de los recursos tiene como antecedente en el deficiente manejo de la información de índole financiero por parte de las sociedades que cotizaban en la bolsa en el año 1931 (p. 30). En Colombia coexisten dos entes, el Ministerio Público, el cual vigila el actuar de los servidores públicos y el uso que estos les dan a los recursos públicos. Por su parte, en relación con el

Control Fiscal, el autor resalta que es una forma de control estatal a partir de la vigilancia de la gestión fiscal, en procura de salvaguardar los bienes y recursos de naturaleza financiera que constituyen el patrimonio público. La función de control fiscal es efectuada en primera instancia es realizada por funcionarios públicos internos en cada entidad a través del control interno, el cual, puede ser realizado de forma previa a la generación del riesgo. El otro proceso de control fiscal es realizado por un órgano independiente y para la elaboración del artículo, como lo indica el autor, es realizado por la Contraloría General de la Republica (Ley 42 de 1993). En este sentido, es necesario que la CGR utilice y establezca las herramientas e instrumentos orientados a cumplir con las disposiciones constitucionales que le han sido asignado las funciones de control fiscal. Dentro de estas, se encuentra según el autor la contabilidad, la cual, contribuye para comprobar si los funcionarios encargados de gestionar los fondos políticos en términos de recaudación y desembolso cumplen con las disposiciones normativas. La revisoría fiscal como herramienta estratégica cobra especial relevancia en el contexto de las instituciones públicas, dado que, un profesional de la contabilidad, en desarrollo de funciones públicas y bajo a la figura de la fe pública, pueda emitir dictámenes, atestaciones, instrucciones, denuncias y reportes del proceso de fiscalización, el cual, concluye con establecer si se realizó un manejo adecuado. La Ley 58 de 1931 da camino a la revisión fiscal como institución de fiscalización del sector público y privado. La revisoría fiscal surge como una institución dotada de facultades legales que, mediante el uso de herramientas características de la auditoria y las ciencias contables, propende por el correcto funcionamiento de las instituciones privadas y públicas en las cuales han sido designados, constituyéndose en garantes del manejo de los recursos sociales (p. 32). En este contexto, el autor realiza un análisis documental sobre 47 informes de auditoría ejecutadas por las contralorías a las empresas de economía mixta y a las instituciones industriales y comerciales del Estado. Igualmente se efectuó un análisis documental a 47 informes de los revisores fiscales de las anteriores organizaciones, con el objeto de analizar la influencia de la revisoría fiscal en el ejercicio del control fiscal estatal en Colombia. El control fiscal ejercido por la CGR y la revisoría fiscal en cabeza del contador público, se aplicaron paralelamente a empresas industriales y comerciales del Estado y en las empresas de economía mixta, el autor observó diferencias marcadas en la forma en cómo cada institución estructuró su opinión a través de los informes acerca del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de cada entidad analizada, en otras palabras, solo encontró coincidencias del 11% entre las opiniones de los auditores de las contralorías y las emitidas por los revisores fiscales a través de sus dictámenes, lo que hace evidente la ausencia de congruencias entre estas. La diferencia antes aludida puede tener origen en las disposiciones legales que rigen las técnicas de intervención utilizadas por la contraloría en representación del control fiscal y por el revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones de fiscalización. El control fiscal utiliza la metodología contemplada en la ley 42 de 1993, a través de cinco modalidades, con las cuales, se ejecuta una auditoría integral de la organización que maneja recursos del Estado. Por su parte, en relación con la metodología utilizada por la revisoría fiscal emanada del Código de Comercio y demás normas, se observa que, el revisor fiscal realiza una auditoría integral que se asemeja a la ejecutada por parte de las contralorías cuando realizan labores

típicas de control fiscal. El autor indica que, la revisoría fiscal y el control yol en lo concerniente a las funciones ejercidas por el revisor fiscal definidas en el presenta importantes distancias en razón a que la revisoría fiscal es una institución desarrollada por contadores públicos orientada a la salvaguarda del patrimonio social de las organizaciones de naturaleza privada y el control fiscal es una función pública de origen constitucional que propende por el correcto manejo de los recursos públicos por parte de las instituciones y particulares encargadas de hacerlo; esta situación para el autor genera que cada institución desarrolle metodologías propias acordes a las disposiciones que la rigen en ocasión a la estructuración del informe, dictamen, instrucción o recomendación. Con todo, el autor indica que, pese a lo dispuesto en la *“sentencia C-320 de 1994 de la Corte Constitucional que declara inexecutable el artículo 4° de la Ley 42 de 1993, que categorizaba el ejercicio de la revisoría fiscal en las empresas públicas municipales como parte del control fiscal, la revisión profunda de estas dos formas de control estatal al interior de las entidades públicas, evidencia importantes coincidencias en cuanto a sus fines, que se traducen una redundancia en las actividades de control realizadas independiente por ambas formas de control”* (p. 38).

**«Fin de la reseña»**